



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN No.

0253

FECHA:

2 JUL 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

**EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del **Radicado 2009120890100099E – 209/2009/OB**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el Decreto 01 de 1984.

#### HECHOS

1. Se inició la presente actuación administrativa en virtud del Requerimiento No. 263997 de fecha septiembre 28 de 2009, en donde se comunica por vía telefónica a esta Alcaldía Local, sobre la construcción de obra en el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva). (folio 1)
2. Por lo anterior, se realiza visita técnica al inmueble con nomenclatura Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva), visita materializada en el Informe Técnico No. 493-09 del 19 de noviembre de 2009, encontrándose lo siguiente:

*“...SE REALIZÓ VISITA A LA DIRECCIÓN DE LA REFERENCIA. ENCONTRADA PROYECCIÓN DE LA FACHADA DEL PRIMER PISO LA CUAL ES DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUA EN GRANITO LAVADO CON CARPINTERÍA METÁLICA. DICHA PROYECCIÓN ES EN LADRILLO NO. 5 A UNA ALTURA DE 0.80 METROS APROXIMADAMENTE CON CUBIERTA MODIFICANDO LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LA VIVIENDA ANTIGUA. LO QUE INDICA AL PARECER UN SEGUNDO PISO INTERNO. EL CUAL NO SE PUDO CORROBORAR YA QUE LA PERSONA QUE ATIENDE NO PERMITE EL INGRESO. MANIFESTANDO QUE, SI ÍBAMOS A VIOLENTAR EL DOMICILIO, POR TANTO, SE RECOMIENDA VISITA CON ACOMPAÑAMIENTO DE POLICÍA O CONCRETAR NUEVA CITA CON EL PROPIETARIO. ...”*

3. Visible a folio 4, reposa Informe de la Asesoría de Obras, en donde se ordena Avocar conocimiento y radicar bajo el No. 209/2009, por contravención al régimen de obras, según lo establecido en la Ley 388 de julio 18 de 1997.
4. Mediante Resolución No. 010 de enero 06 de 2016, este Despacho resuelve ordenar la suspensión, como medida preventiva de la obra que se ejecuta en el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva). (folio 5 y 6)
5. Así mismo, esta alcaldía Local practica visita técnica de verificación, visita materializada en el Informe Técnico No. 435-2011 de enero 17 de 2012, observándose lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No.

**0253**

FECHA:

**02 JUL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

*“... Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por uno de los arrendatarios de la vivienda quien no permitió el ingreso al no tener autorización del propietario. Se observa un inmueble medianero de un piso, fachada en granito con carpintería metálica, el inmueble se encuentra al parecer en las mismas condiciones que en visita realizada por la arquitecta Pilar en noviembre 19 de 2009, no se permite el ingreso al inmueble” ...*

6. De igual forma, se practica nuevamente visita técnica al inmueble, visita materializada en el Informe Técnico No. 20-2012 de marzo 09 de 2012, observándose lo siguiente:

*“SE REALIZÓ VISITA DE VERIFICACIÓN AL PREDIO EN REFERENCIA EN DONDE SE PUDO OBSERVAR:*

*UN PREDIO DE UN PISO, MEDIANERO, FACHADA EN GRANITO COLOR GRIS, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC Y TRASPARENTE, CARPINTERÍA METÁLICA, DE CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUA (MÁS DE 30 AÑOS) SE OBSERVA QUE HAY UNA DOBLE ALTURA Y CUATRO HILADAS DE BLOQUE A LA VISTA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA FACHADA, ESTA ÚLTIMA DE CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN RECIENTE (MENOS DE 5 AÑOS) DÁNDOLE A LA FACHADA UNA DOBLE ALTURA.*

*EN EL MOMENTO DE LA VISITA NOS ATIENDE SU PROPIETARIO EL SEÑOR LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ CEL: 314 216 45 02, QUIEN NOS PERMITE EL INGRESO Y EN SU INTERIOR SE PUEDE EVIDENCIAR QUE ESTE PREDIO TIENE DOBLE FACHADA, ESTA DA CON LA CALLE 68 EN DONDE FUNCIONA UN TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA PARA AUTOMÓVILES Y HACIA LA CALLE 69 ESTA UN APARTAMENTO EN OBRA NEGRA DONDE HABITA ESTA FAMILIA, SE VE UNA PLACA FÁCIL SOBRE EL ÁREA DEL APARTAMENTO DEL PRIMER PISO EN DONDE ESTÁN LAS OFICINAS DEL TALLER. NO SE TIENE L.C. NI PLANOS APROBADOS.*

*SE LE ASESORA AL PROPIETARIO PARA QUE DE INMEDIATO SOLICITE UNA L.C PARA LEGALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO.*

*ÁREA INTERVENIDA 8.00 X 12.00= 96 M2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO 8.00 X 24= 192 M2”.*

7. A folio 17, reposa Diligencia de Expresión de Opiniones que rinde el señor Luis Gabriel Rodríguez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, en calidad de administrador del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva).
8. Así mismo, a folio 26 se observa Informe Técnico No. 207-2014 de abril 30 de 2014, encontrándose lo siguiente:

*“Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 24 de Enero de 2014, la cual fue atendida por el señor Alexander Rodríguez, hijo del propietario y quien es el arrendatario del predio y no permite el ingreso informando que el propietario no se encuentra en la ciudad.*

*Se observa una construcción de 1 piso, mampostería estructural, se evidencia que en la parte superior se levanto muro perimetral de 1 metro de altura al igual que la cubierta.*

*Al igual que dicho predio se encuentra dividido en dos predios uno por la calle 68 con Nomenclatura Calle 68*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. **0253**

FECHA:

02 JUL 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

*No. 30-46, donde funciona un concesionario automotriz y en la calle 69 No. 30 -47, funciona un apartamento. De acuerdo a visitas anteriores y a los descargos dados por el señor Luis Gabriel Rodríguez, se puede concluir que las obras de modificación y ampliación que se adelantaron al interior del predio no cuentan con la respectiva licencia de construcción.*

*Area afectada es de 8.00 Mts x 12.00 Mts, área total es de 96 M2.”*

9. De igual manera, mediante Orden de Trabajo No. 3055 de enero 19 de 2016, se solicito visita técnica de verificación, la cual fue materializada en el Informe Técnico No. 011-2017-04 de enero 19 de 2017, encontrándose lo siguiente:

*“A la fecha del informe y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 3055 se realiza verificación en los aplicativos de la secretaria Distrital de Planeación Portal IDECA -Mapas de Bogotá, SINUPOT y Google Maps, encontrándose un predio medianero de 8.0 M de frente: Consultado el portal Google Maps se evidencia fotografía de fachada de la vigencia 2012 en la que se evidencia que sobresalen de la fachada 4 hiladas de ladrillo en arcilla con especificaciones técnicas de: 6 huecos y dimensiones 0,15M ancho \*0,20M de alto\*0,40M de largo. Teniendo en cuenta las dimensiones descritas, se colige que el área de infracción es de 0,20M\* 4 hiladas\*8,0M de frente para un total de 6,4M2: Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y **No** es un Bien de Interés Cultural.”*

10. A folio 32, reposa Certificado Catastral que constata la titularidad del predio a nombre del señor Nelson Andrade Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 2.300.041.
11. Mediante Resolución No. 0166 de junio 30 de 2017, esta Alcaldía Local declaró como infractor del Régimen Urbanístico al señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, en calidad de responsable de la construcción que sobresale de la fachada consistente en 4 hiladas de ladrillo en arcilla \* 0.20 M de alto \*8.0 M de frente, para un total de infracción de 6.4 M2, obra que se ejecutó sin la respectiva licencia de construcción.
12. En dicha Resolución se impuso al señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, multa sucesiva de diez salarios mínimos legales diarios, por metro cuadrado de intervención, equivalente a la suma de un MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$ 1.573.795.84). (folios 34 al 38)
13. Por lo anterior, mediante Radicado No. 2017-621-007659-2 de septiembre 19 de 2017, el señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, interpuso Recurso de Apelación. (folios 44 al 48)
14. Por consiguiente, este Despacho profirió la Resolución No. 0239 de noviembre 03 de 2017, resolviendo Rechazar el Recurso de Apelación, radicado con el oficio No. 2017-621-007659-2, de acuerdo a las consideraciones ut supra contenidas en el acto administrativo.
15. Que la Resolución No. 0239 de noviembre 03 de 2017, se notifico por Edicto, con constancia de fijación del 10 de julio de 2018, y fecha de desfijación del 24 de julio de 2018, por tanto, la mentada Resolución quedo firme y ejecutoriada a partir del 01 de agosto de 2018. (folio 54)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. **202-503-19**

FECHA: **02 JUL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

16. Mediante Auto No. 0765 de diciembre 20 de 2018, esta Alcaldía Local inicia el cobro persuasivo requiriendo al señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, para que pague el valor de un MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.573.795.84), por la infracción al régimen de obras y urbanismo. (folio 61)
  17. Obrante a folio 62, se observa registro por parte de la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Registro y Consolidación, generado en diciembre 26 de 2018, en donde se realiza pago por un valor un MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$(1.573.795.84.), por concepto del pago impuesto en la Resolución No. 0166 de junio 30 de 2017.
  18. Mediante solicitud radicado bajo ORFEO No. 2018-621-011981-2 de diciembre 26 de 2018, el señor Jaime Fonseca Buitrago, solicita se practique visita al predio ubicado en la Calle 69 No. 30-47, aduciendo que dio cumplimiento a lo ordenado. (folio 64)
  19. Por lo anterior, se practica visita técnica de verificación materializada en el Informe Técnico No. 035-2019-04 de enero 30 de 2019, en donde la Arquitecta María Victoria Alvarado observa lo siguiente:
- “A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 025-2019 se realiza visita de verificación encontrando un inmueble medianero. Atiende la visita el señor Jaime Fonseca quien dice es el propietario del inmueble. El señor Fonseca permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. A la fecha de visita No se evidencia obras de construcción en ejecución. Consultado el portal Google Maps se evidencia fotografía de fachada de septiembre de 2012 que, en comparación con el inmueble encontrado a la fecha de visita, se observa que se demolió las hiladas de la (sic) ladrillo que se habían construido sobre la fachada y se bajo la cubierta, desapareciendo la modificación de fachada. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y No es un Bien de Interés Cultural.” (folios 65 y 66)*
20. Obrante a folios 70 al 77, reposa solicitud radicada bajo el No. ORFEO 2019-621-002646-2 de marzo 26 de 2019, en donde el señor Felipe Ortegón informa a esta alcaldía Local sobre las intervenciones que realizará en el inmueble objeto de esta actuación procesal.
  21. Por lo anterior, mediante radicado ORFEO No. 20196230054791 de abril 04 de 2019, esta Alcaldía Local le informa al señor Felipe Ortegón, que las intervenciones a realizar en el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva), es sujeto a consulta a través de las Curadurías Urbanas de esta ciudad para que absuelva dicha solicitud. (folio 78)
  22. No obstante, este Despacho realiza visita técnica de verificación, visita materializada en el Informe Técnico No. 14-2019-01 de marzo 15 de 2019, observándose lo siguiente:

*“Se realizó visita de verificación técnica al predio ubicado en la calle 69 # 38 -47/30-47 con orden de trabajo 122-2019-01 para determinar la existencia de infracción.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. **20253**

FECHA:

**02 JUL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

*En la presente visita se observó una edificación de 1 piso de altura en un lote medianero, fachada en granito, carpintería metálica para puertas y ventanas, la visita es atendida por un señor de seguridad de la funeraria (CAPILLAS DE LA FE) quien no se quiso identificar ni permitió el ingreso a la obra que se está realizando al interior del predio.*

*El señor que atendió la visita solicitó unos minutos de espera para que llegara el encargado de la obra, pero este después de 30 minutos no apareció.*

*Desde el exterior se puso verificar que al interior del predio se están realizando obras de construcción, no se observa valla informativa.*

*Para determinar el área de infracción se recurre a la herramienta electrónica [www.mapas.bogota.gov.co](http://www.mapas.bogota.gov.co) la cual arroja el área del lote 318.50 m2 área legalizable.*

*Al señor que atendió la visita se le sugiere que de aviso a la persona responsable de la obra para que si tienen planos y Licencia se acerque a la oficina de radicación de la alcaldía con una copia de los planos y los radique para que sean adjuntados al expediente.*

*Se sugiere sellamiento preventivo por no presentar planos ni Licencia de Construcción.*

*De acuerdo a lo anterior se concluye que el predio se encuentra en infracción al régimen de obras y urbanismo.*

*Anexo registro fotográfico”.*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.  
(...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...).”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. **0253**

FECHA: 02 JUL 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, estableció los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia y posteriormente con la expedición de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se señaló:

*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa y la conclusión del mismo, debe observar los lineamientos establecidos por el Decreto 01 de 1984.

#### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

En el presente caso, se inició investigación Administrativa por presunta vulneración al régimen urbanístico y de obras contenidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, las cuales son consideradas como los pilares de Régimen urbanístico.

Como consecuencia de la investigación adelantada, se emitió por parte de esta Alcaldía local, la Resolución No. 0166 de junio 30 de 2017, mediante la cual, una vez analizados los presupuestos facticos y jurídicos contenidos en el expediente Administrativo, se decidió declarar infractor al señor LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.328, por infringir el régimen de obras y urbanismo.

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, ejerció los correspondientes controles a través de las visitas de verificación dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0166 de 2017, a través de sus profesionales adscritos a la oficina de obras, realizando visita y rindiendo los correspondientes informes, como se evidencia en el Informe Técnico No. 035-2019-04 de enero 30 de 2019, observándose que la fachada y la cubierta fueron restituidas a su estado original y en efecto el propietario cumplió con lo ordenado en el acto administrativo y por lo tanto no persistía para enero 30 de 2019, la vulneración al régimen urbanístico con respecto al predio ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva).

Por otra parte, es preciso señalar que mediante Auto No. 0765 de diciembre 20 de 2018, esta Alcaldía Local dispuso el inicio del Cobro Persuasivo, por las infracciones acaecidas en el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva), no obstante, en dicho Auto se reitero el pago impuesto en la Resolución No. 0166 de 2017, es decir, la suma de MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.573.795.84), dicha suma fue cancelada según registro emitido por la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Tesorería – Unidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. **0253**

FECHA:

**02 JUL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

de Registro y Consolidación, generado en diciembre 26 de 2018.

Por lo anterior, considera este Despacho, basado en los informes técnicos rendidos por el competente y la terminación por pago del proceso de cobro persuasivo, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acto Administrativo Sancionatorio y el Acto Administrativo de Cobro Persuasivo y por ende se deberá dar por terminada la presente Actuación Administrativa y como consecuencia ordenar el archivo del expediente contentivo de las diligencias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta Alcaldía Local observó en visita realizada en marzo 15 de 2019, que se realizaron hechos distintos y posteriores a esta Resolución de Archivo los cuales evidencian presuntas irregularidades, es menester para este Despacho ordenar el desglose de los folios 70 y siguientes del expediente con radicado No. 2009120890100099E – 209/2009/OB.

En ese orden de ideas, se hace necesario iniciar la actuación administrativa sancionatoria en expediente separado partiendo del folio 70 inclusive, con el fin que se extiendan las actuaciones pertinentes iniciadas desde el 15 de marzo de 2019, hasta que se llegue a una decisión de fondo sobre las presuntas irregularidades descritas en el Informe Técnico correspondiente, dictum que en nada afecta la decisión plasmada en este Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada bajo el radicado No. 2009120890100099E – 209/2009/OB, con referencia al predio ubicado en la Calle 69 No. 38 -47 (Dirección Antigua) – Calle 69 No. 30 – 47 (Dirección Nueva) de esta ciudad. De acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente administrativo, una vez en firme la presente resolución, previo las correspondientes anotaciones en el aplicativo SI ACTUA y en los libros de registro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer EL DESGLOSE de los folios 70 en adelante del expediente con Radicado No. 2009120890100099E – 209/2009/OB, con el fin que en expediente separado se inicie con el proceso administrativo de tipo sancionatorio teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN No. **20253**

FECHA: **02 JUL 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2009120890100099E – 209/2009/OB DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 69 No. 38 -47 (DIRECCIÓN ANTIGUA) – CALLE 69 NO. 30 – 47 (DIRECCIÓN NUEVA) Y SE ORDENA UN DESGLOSE”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial y Jurídica.  
Proyectó: Sandra Marina Gutiérrez Flórez - Abogada ALBU 